

Lima, 16 de mayo de 2020

**OFICIO N° 014-2020-DP/APCSG**

Señor  
**AUGUSTO CAUTI BARRANTES**  
Viceministro de Minas  
Ministerio de Energía y Minas  
Lima.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi saludo y, a la vez, referirme al pedido de intervención ante la Defensoría del Pueblo de representantes del Comité de la Sociedad Civil de Agricultores de Tumilaca, del distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua.

Al respecto, el 15 de mayo nuestra Oficina Defensorial de Moquegua recibió el pedido de intervención respecto a la carta S/N de fecha 12 de mayo dirigida al Ministerio de Energía y Minas, en la que se solicita al amparo de la Resolución Ministerial N° 355-2019-MINEM/DM, realizar las coordinaciones para que se realice una visita a la zona para verificar y evaluar denuncias por impactos negativos a los recursos naturales. Se indica, además, que estos impactos estarían siendo ocasionados por las actividades de construcción del proyecto minero Quellaveco.

Señalan los recurrentes que en la última semana los pobladores de Tala, Pocata, Coscore y Tumilaca han venido haciendo denuncias respecto a la desaparición de manantes en el sector de Altaranito, así como por material particulado (polvo) que afecta a los ganados de la zona y en especial al ganado caprino. Asimismo, manifiestan que también hay denuncias por la calidad del agua del río Asana, cuya coloración consideran no es la que tiene con normalidad.

En vista de ello, consideramos de suma importancia que las denuncias realizadas por el Comité de la Sociedad Civil de Agricultores de Tumilaca sean canalizadas de forma urgente en el marco del Grupo de Trabajo del Sector Tumilaca<sup>1</sup>, y a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección General de Salud Ambiental, entre otras, a fin de que puedan activar sus competencias de supervisión y fiscalización correspondientes, sin perjuicio de considerar las restricciones impuestas por el estado de emergencia decretado por la pandemia COVID-19.

Como es de su conocimiento, mediante acta de fecha 7 de mayo de 2020 del Grupo de Trabajo del Sector Tumilaca, se acordó ampliar la vigencia de la Resolución Ministerial N° 355-2019-MINEM/DM, por 30 días adicionales.

En ese sentido, con la finalidad de prevenir conflictos sociales y conforme a lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo<sup>2</sup>, me permito formular a su despacho las siguientes recomendaciones:

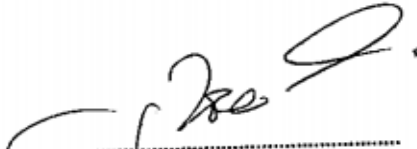
---

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2019-MINEM/DM, modificado por Resolución Ministerial N° 355-2019-MINEM/DM,  
<sup>2</sup> Ley N° 26520

1. Programar de forma urgente una visita de inspección a las zonas objeto de denuncia del Comité de la Sociedad Civil de Agricultores de Tumulaca, en el marco del Grupo de Trabajo del Sector Tumulaca, previendo las coordinaciones logísticas pertinentes.
2. Poner en conocimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección General de Salud Ambiental y de otras autoridades competentes de la Carta s/n de fecha 12 de mayo de 2020 remitida por el Comité de la Sociedad Civil de Agricultores de Tumulaca.
3. Informar a la Defensoría del Pueblo la atención brindada a la Carta s/n de fecha 12 de mayo de 2020 remitida por el Comité de la Sociedad Civil de Agricultores de Tumulaca.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



ROLANDO LUQUE MOGROVEJO  
Adjunto (e) para la Prevención de  
Conflictos Sociales y la Gobernabilidad  
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Se adjunta: Carta s/n de fecha 12 de mayo de 2020

Cc.

Iris Marleni Cárdenas Pino  
Jefa de la Oficina General de Gestión Social  
Ministerio de Energía y Minas  
Lima.-

---

Ley N° 26520

Artículo 26.- El Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, puede formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades, funcionarios y servidores están obligados a responder por escrito en el plazo improrrogable de 30 días. Si, como consecuencia de las recomendaciones, no se adoptase una medida adecuada o la entidad administrativa no informase al Defensor del Pueblo sobre las razones para no adoptarla, éste último podrá poner en conocimiento del Ministerio del Sector o de la máxima autoridad de la respectiva institución y, cuando corresponda, de la Contraloría General de la República.